



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 01 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 114444-2015, presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio legal en la Av. Manuel Olgún N° 501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 0051-2011-ANA-DGCRH y renovadas con las Resoluciones Directorales N°rs 137-2013-ANA-DGCRH y 176-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para la modificación y la renovación de autorizaciones de vertimientos o reusos de aguas residuales;

Que, conforme al literal b) numeral 26.1 del artículo 26° del citado reglamento, las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales podrán ser modificadas: por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas. La solicitud deberá ser acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente;

Que, con Resolución Directoral N° 0051-2011-ANA-DGCRH se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para un volumen anual de 248 500,00 m³, equivalente a un caudal 222 l/s, con régimen intermitente, hacia al mar frente al Puerto Malabrigo, renovada con las Resoluciones Directorales N°rs 137-2013-ANA-DGCRH y 176-2015-ANA-DGCRH, a favor de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**;

Que, mediante escrito presentado el 03.09.2015, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó la modificación de la citada autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, en lo que respecta al volumen anual del vertimiento de 248 500,00 m³ (222 l/s) a 348 500 m³ (26,89 l/s), considerando un régimen intermitente de 180 días/año, 20 horas/día, argumentando que al haberse extinguido la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de harina y aceite de pescado denominada Planta Paita, con la Resolución Directoral N° 174-2015-ANA-DGCRH, se adoptó como medida



complementaria trasladar la flota de descarga de la planta Paita hacia la planta Malabrigo, aumentando de esta manera los días de trabajo;

Que, el Informe Técnico N° 918-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación, señala:

- a. El cambio solicitado no implica modificaciones en su instrumento de gestión ambiental aprobado para la planta harina y aceite de pescado (Planta Malabrigo), mediante la Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP, con una capacidad de producción de 180 Tn/h, la cual no ha sido modificada, así como tampoco la licencia de operación, toda vez que se ha variado solo el régimen de producción (y por tanto el de vertimiento) y no la capacidad de producción/hora, asimismo, corresponde precisar que el instrumento presentado no establece un volumen de vertimiento, en tal sentido, no corresponde presentar el documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente.
- b. En relación a la reducción de la carga contaminante, de los resultados del informe de ensayos emitido por el laboratorio acreditado COLECBI S.A.C., se observa que para el caso puntual de modificarse el caudal de vertimiento bajo el régimen declarado (régimen intermitente de 180 días/año, 20 horas/día), se reduciría la carga contaminante, quedando demostrada su disminución para los parámetros aceites y grasas (AyG), coliformes termotolerantes (CF), demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) y sólidos suspendidos totales (SST).

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes y a lo señalado en el citado informe técnico, corresponde modificar el volumen anual de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado denominado Planta Malabrigo;

Que, en tal sentido, corresponde modificar la Resolución Directoral N° 176-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen anual de vertimiento al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 26.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Playa Lado Norte S/N, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 176-2015-ANA-DGCRH a favor de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, bajo las siguientes condiciones:

| Punto de Vertimiento | Descripción | Volumen Anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17) | | Régimen** | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | |
|----------------------|---|---------------------------------|--------------|----------------------------------|------|--------------|------------|-----------|-------------------------------|---------------|
| | | | | Norte | Este | | | | Nombre | Clasificación |
| E-9 | Efluente Tratado (caja de registro final) | 348 500 | 26,89 | (*) | | intermitente | Industrial | Pesquería | Mar frente a Puerto Malabrigo | Categoría 4 |

(*) A ser verificado por la ALA Chicama
 (**) Considerando régimen intermitente de 180 días/año, 20 horas/día

ARTÍCULO 2°- Precisar que para efectos del pago por la retribución económica, la modificación del volumen autorizado corre a partir de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 176-2015-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

